



SUGERENCIAS PARA LIQUIDAR COMPRAS O CONSIGNACIONES DE GRANOS (C-1.116 "B" Y "C"), ANTE EL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS PROV. DE CÓRDOBA

Resolución Normativa N° 21/08

Córdoba, 19 de Noviembre de 2008

Visto las disposiciones del Código Tributario provincial, las gestiones tramitadas hasta la fecha por nuestra Institución y la emisión –por parte de la DGR- de la Resolución Normativa N° 21/08, reglamentando los gastos efectuados por cuenta de terceros (productores) que se excluyen de la base imponible del impuesto (fundamentalmente FLETES), repasaremos las posibles combinaciones operativas de liquidación de cereales y los fletes (Flete largo) que se generan en el mercado.

Las operaciones primarias (*"una de las partes es siempre un productor"*), se liquidan a través de los formularios C-1.116 "B" o "C", según se actúe como Acopiador (compra el grano) ;("B"), o como Acopiador-Consignatario (en nombre propio, por cuenta y orden del productor); ("C").

Para el caso del Acopiador que compra el grano, operativamente el precio de la operación se determina neteándole al precio de pizarra o puerto, el costo del flete a destino final, que es la manera de comprar puesto en su planta en la localidad que la misma esta situada en el interior de la provincia; corresponderá también deducir la intervención del acopio y factor de calidad. De esta manera, no existe "venta" de flete (sí los otros servicios que se cobran-facturan y que deben tributar cada uno con su alícuota: Almacenaje, secada, paritarias, etc.).

Cuando realice la secundaria, lo que pague por flete será un gasto de comercialización (tanto se trate de un flete de tercero o propio, con sus camiones).

Ahora bien, de no liquidar el acopiador en un "B" (Compra-Venta Liquidación) de la manera explicada en el párrafo anterior, y en el campo de deducciones descontar servicios propios (almacenaje,

secada, etc.) y flete (propio o efectuado por terceros)¹, se pone en evidencia la "venta" de los servicios comentados y del flete facturado. Aquí el acopiador compra el flete y lo "revende"; no puede alegar que se trata de un pago por cuenta y orden de terceros porque no realiza una consignación.

Distinta es la mecánica a exhibir en el formulario "C" (Mandato/Consignación Liquidación), en el que el precio obtenido en la operación secundaria (precio de referencia en destino) debe ser reflejado en el formulario de Liquidación, considerando el Factor de calidad, y efectuándosele las deducciones de la comisión, los servicios prestados y del **flete contratado a terceros**, generando así la Base Imponible Neta a los fines del IVA.

En caso de realizar servicios de **fletes propios** -por los que se tributa el 1,5% del I. Brutos-, deben exhibirse prolijamente separados de los contratados a terceros, que son los que gozan del beneficio de la RN N° 21/08 de la DGR.

En cuanto a I. Brutos solo se paga por la comisión al 4,6% y a las alícuotas respectivas por los demás servicios y fletes propios cobrados en deducciones.

Conformado el formulario de Mandato/Consignación Liquidación ("C") de la manera explicada en el párrafo anterior, en lo que se refiere a "**Fletes por cuenta y orden de Terceros**", como así también algún servicio **contratado a terceros** (fumigación, acondicionamiento, etc...), se debe procesar dicho formulario "C" -para su exclusión de la base imponible de I. Brutos-, solo dando cumplimiento a la Resolución Normativa N° 21/08, que establece los siguientes requisitos que se deben cumplimentar **concurrentemente**:

No realizar la actividad por la que recibirá el reintegro;

Identificar en la liquidación ("C") y Fra. del proveedor(a quien se le aplicará el prorrateo), con nombre y apellido o razón social y CUIT el tercero que desarrolló la actividad;

Los importes de recupero discriminados deberán corresponderse exactamente con las erogaciones efectivamente incurridas por el contribuyente;

La registración contable y documentación deberá corroborar los requisitos solicitados.

(Ver trabajo del Cr. Néstor Cáceres en la WEB [acopiadorescba.com](http://www.acopiadorescba.com))

¹ Deducciones estas que se confeccionan con IVA gravado al 21% y discriminado

Situación ante el IVA

Ahora bien y, respecto del IVA, esta manera de liquidar en el "C", obteniendo la exclusión de los fletes de terceros y otros servicios de terceros a los fines del I. Bruto provincial, complica el flujo impositivo del acopiador por cuanto todas esas deducciones deben ser liquidadas con un IVA al 10,50% (*corren la suerte de lo principal: el grano*). Resulta entonces que tendremos, para esos casos pagos por cuenta y orden del productor, pero facturados a nuestra empresa con el 21% de IVA (CF) y que son "cargados" al productor al 10,50% (DF). Esta acumulación de Crédito Fiscal Técnico, que **NO** es de libre disponibilidad seguramente nos creará un problema de acumulación de crédito no deseado (saldo a favor técnico).

Estimamos entonces, que estos ítems deben ser debitados, (no facturados), al productor en cuentas corrientes (N. de Débito con todas las aclaraciones de la RN N° 21/08), con un IVA al 21%, y expresando -igualmente- todo lo requerido por la mencionada Resolución N° 21/08, a los fines de su cumplimiento y exclusión de la Base, (identificar la factura emitida por el proveedor a nuestro nombre, con la aclaración del prorateo e imputación al "C" o distintos "C", según corresponda).

De esta manera, la liquidación "C" quedará confeccionada con la Comisión y las deducciones de los servicios propios y la mención del caso de "Fletes y/u otros servicios de terceros" (Debitados al productor, por separado, al 21%), solo describiéndolos en el "C" para dar cumplimiento a la RN 21/08, y así evitando la acumulación del C. F. de IVA.

Igual criterio se podría aplicar respecto de los servicios propios que, si son facturados por separado o desde el C.1.116 "A", se puede adoptar a los fines de no generar diferencias entre los CF y D. Fiscales. (21% - 10,50%).

Tendremos así una liquidación "C", cuyo Importe Bruto, tendrá solo la deducción de la comisión para llegar a la Base Neta.

Gerencia
Asesoría
Socacopcba